



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00124-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00124-00

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADOS: SOCIEDAD CENTRO MÉDICO DEPORTIVO UNIVERSAL Y SPA LTDA Y EL SEÑOR ANCIZAR ARAGON SINISTERRA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide que se «*decrete el embargo y retención de los dineros que posean los demandados CENTRO MÉDICO DEPORTIVO UNIVERSAL Y SPA LTDA con NIT 8020151350 y ANCIZAR ARAGON SINISTERRA identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.484.927, en cuentas bancarias corriente, de ahorros o que a cualquier título bancaria o financiero posean*», de manera que el despacho al analizar las solicitudes de ese temperamento se aprecia que será concedida, debido a que se enmarca en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en lo que concierne con el pedimento de «*embargo y posterior secuestro en bloque de la sociedad denominada CENTRO MÉDICO DEPORTIVO UNIVERSAL Y SPA LTDA, y su posterior inscripción en la Cámara de Comercio de Barranquilla*», es evidente que esa cautela será concedida.

Finalmente, con respecto al ruego de «*embargo del vehículo de propiedad del demandado ANCIZAR ARAGON SINISTERRA*» de marca CHEVROLET, modelo 2019, línea ONIX, con motor JTW005971, chasis



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00124-00

9BGKT69T0KG412368 y placas GJM-740, también será concedida, por atenderse a los requisitos legales del Numeral 1° del Artículo 593 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otros servicios financieros, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tenga los demandados CENTRO MÉDICO DEPORTIVO UNIVERSAL Y SPA LTDA con NIT 8020151350 y ANCIZAR ARAGON SINISTERRA identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.484.927, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiese a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.

*BANCO GNB SUDAMERIS.

*BANCO CORPBANCA.

*BANCO AGRARIO.

*BANCO FALABELLA.

*BANCO DE BOGOTÁ.

*BANCO MULTIBANK.

*SCOTIABANK COLPATRIA.

*BANCOOMEVA.

*BANCO BBVA.

*BANCO PICHINCHA.

*BANCO FINANDINA.

*BANCO POPULAR.

*BANCO DAVIVIENDA.

*BANCO AV VILLAS.

*BANCO SERFINANSA.

*BANCO WWB S.A.

*BANCOLOMBIA.

*HELM BANK.

*BANCO DE OCCIDENTE.

*BANCO CAJA SOCIAL BCSC.

*BANCOMPARTIR.

*BANCO ITAGU.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00124-00

SEGUNDO: Límitese hasta por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 204.685.783). Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio de propiedad del demandado CENTRO MÉDICO DEPORTIVO UNIVERSAL Y SPA LTDA, identificada con el NIT 8020151350, situado en la Carrera 47 N° 63-08 en la ciudad de Barranquilla. Líbrense los oficios a la Cámara de Comercio de esta ciudad.

CUARTO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del automotor de marca CHEVROLET, modelo 2019, línea ONIX, con motor JTW005971, chasis 9BGKT69T0KG412368 y placas GJM-740, de propiedad del demandado ANCIZAR ARAGON SINISTERRA, identificado con C.C. Nro. 16.484.927.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción del presente embargo sobre el vehículo aludido ante la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00124-00